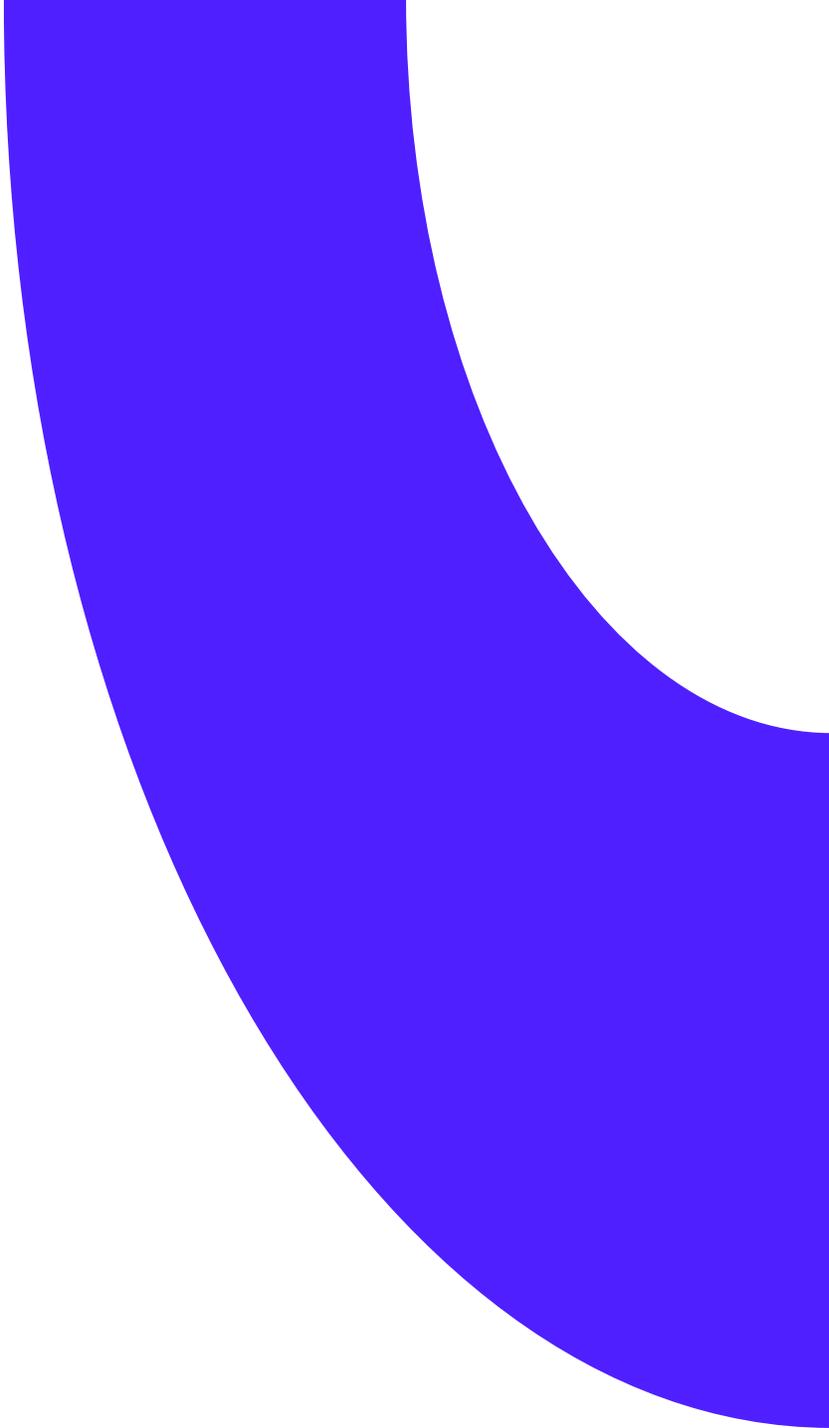


PLIEGO TÉCNICO NORMATIVO N°7 (RPDT) Y SU RELACIÓN CON LOS OFICIOS CIRCULARES SEC N° 26.035 Y 19.615

XXII Jornadas de Derecho de Energía.
Loreto Vergara Abarzúa.
1 | Agosto | 2023

CONTENIDOS

- Contexto
 - Oficios Circulares 26.035 y 19.615.
 - Resolución Exenta N° 33.277. Pliegos Técnicos Normativos (RPDT).
 - Inconsistencias e interrogantes.
 - ¿De quién es la obligación y bajo qué condiciones?
 - Consideraciones finales
- 

CONTEXTO



- Una de las causas de interrupción del suministro eléctrico corresponde a la caída de árboles o ramas sobre el tendido.
- Los árboles afectan el servicio eléctrico en verano e invierno.
- La normativa regula la faja de seguridad y prohíbe plantar y construir bajo o en las inmediaciones del tendido eléctrico.
- La LGSE: El dueño del predio sirviente **no podrá hacer plantaciones, construcciones ni obras de otra naturaleza** que perturben el libre ejercicio de las servidumbres establecidas por esta ley. Si infringiere esta disposición el titular de la servidumbre podrá subsanar la infracción a costa del dueño del suelo. (ART. 57).

OFICIOS CIRCULARES (OC) 26.035 Y 19.615

- Procedimiento específico para las empresas distribuidoras y transmisoras, que les permite contar con una herramienta para poder acceder a la fuerza pública, en caso de oposición a la ejecución de faenas de mantenimiento.
- OC 26.035: Intervención ordinaria y extraordinaria.
- OC 19.615: Árboles de gran altura.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 33.277/2020. PLIEGOS TÉCNICOS NORMATIVOS (RPDT).

Pliego N° 7:

Define la franja y distancias de seguridad de las líneas de transporte y distribución, incluyendo las de alumbrado público.

El numeral **4.9 impide** que dentro de la “*franja de seguridad*” existan edificios, plantaciones, construcciones u obras que perturben o pongan en riesgo la línea eléctrica. Enunciado similar al del ART. 57.

El numeral **4.10 autoriza** “*la existencia de árboles o arbustos dentro de la franja de seguridad, siempre y cuando se cumpla lo señalado en el punto anterior*”.

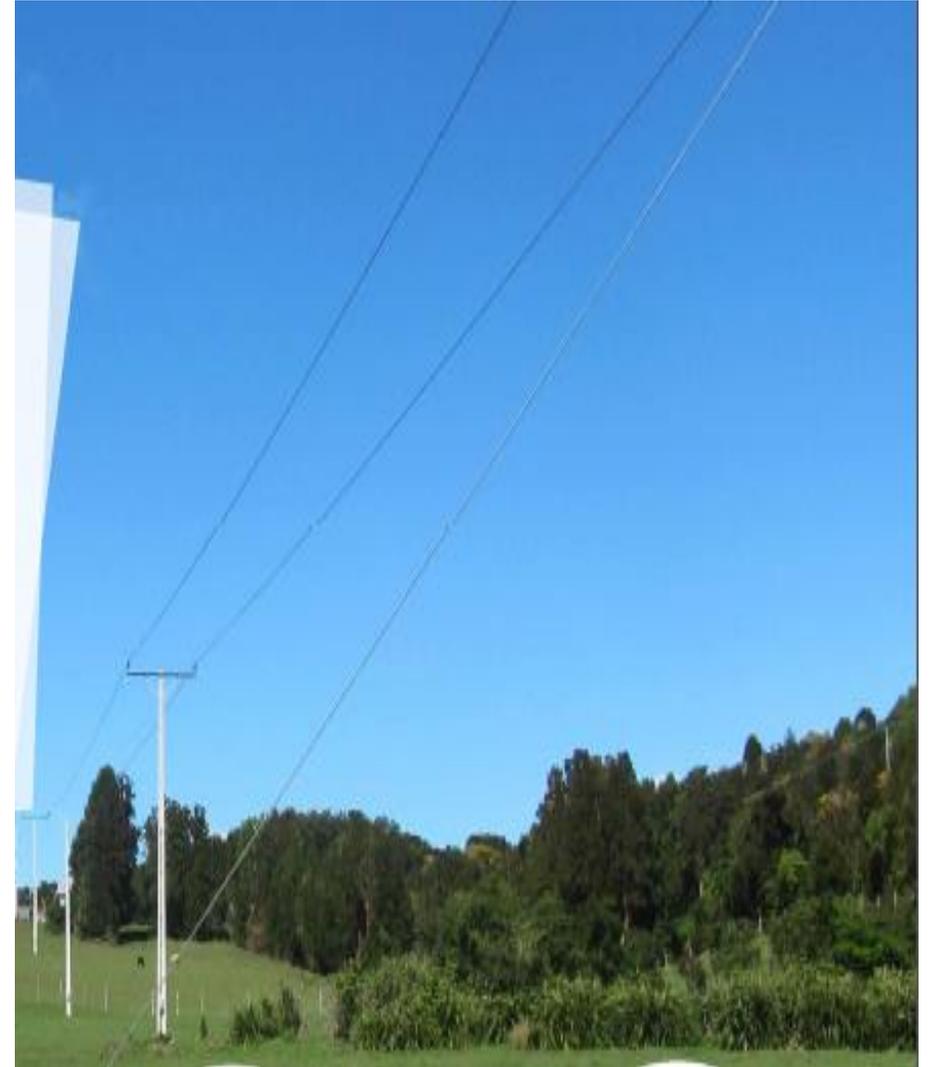
El numeral **4.11 extiende** la responsabilidad de mantenimiento de la concesionaria más allá de los límites de la franja de seguridad de las líneas eléctricas.

El numeral **4.12 reconoce** que el titular de la línea puede tener dificultades para efectuar el mantenimiento.



INCONSISTENCIAS E INTERROGANTES

- Olvida el pliego consignar exigencias para particulares, Municipalidad, Vialidad o concesionarios viales, que plantan o dejan crecer árboles en cercanía del tendido eléctrico.
- La LGSE prohíbe las plantaciones en cercanía de líneas eléctricas; y el RPDT N°7 lo permite bajo ciertas condiciones. ¿Bajo qué criterio se medirían las medidas adecuadas?
- ¿Con qué título las empresas eléctricas estarían llamadas a efectuar el mantenimiento fuera de la faja de servidumbre?
- El RPTD N° 7 contiene gravosas obligaciones para las distribuidoras: monitoreo constante, elevar a mayor altura los conductores de la línea, cambiar disposición de crucetas.



¿DE QUIÉN ES LA OBLIGACIÓN? Y BAJO QUÉ CONDICIONES?..

✓ El art 2.2, numeral II inc. final del OC 26.035, establece que la **gestión del riesgo** de seguridad de la línea es responsabilidad de la empresa eléctrica, **de acuerdo a planes** de roce definidos por la empresa y los planes de acción exigidos por la Superintendencia.

⚖ PERO ... también establece que es **responsabilidad del propietario del inmueble colindante** con instalaciones eléctricas no hacer construcciones o plantaciones, ni dejar crecer arboledas que se transformen en un riesgo para el servicio público de distribución y/o transmisión.



CONSIDERACIONES FINALES



Llama la atención que la autoridad sectorial no se haya pronunciado respecto de los particulares, Municipalidades y Vialidad.



Se atribuye toda la responsabilidad y gestión del riesgo sobre el concesionario eléctrico, quien actúa en base a un plan de mantenimiento con una visión y lógica eléctrica, no de manera antojadiza.



El fin y foco de la empresa eléctrica es la calidad y continuidad del suministro eléctrico, escenario que, en la mayoría de las regiones del país, se ve habitualmente afectado por plantaciones indiscriminadas, propias y habituales del negocio forestal emprendido por particulares.



MUCHAS GRACIAS

XXII Jornadas de Derecho de Energía.
Loreto Vergara Abarzúa, Subgerente Legal.
1 | Agosto | 2023